

CONTRATO MARCO PARA LA EMISIÓN, MODIFICACIÓN, PRORROGA, RENOVACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZA

Conste por el presente, el **CONTRATO DE MARCO PARA LA EMISIÓN, MODIFICACIÓN, PRORROGA, RENOVACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZA**, que celebran de una parte el BANCO PICHINCHA, con R.U.C. N° 20100105862, inscrito en el asiento 112 de fojas 135 del tomo 389 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para los efectos del presente contrato en Av. Ricardo Palma N° 278, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por los funcionarios que suscriben el presente instrumento, quienes actúan según poderes inscritos en la Partida N°11005106 del registro citado, a quien en adelante se le denominará EL BANCO; y de la otra parte EL CLIENTE, cuyas generales de Ley y representantes, figuran en la página 6 de este contrato; bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: El presente Contrato Marco, regula las condiciones para la emisión, prórroga, renovación y/o ejecución de las Cartas Fianza que EL BANCO, a solicitud de EL CLIENTE, emita. El formato de solicitud respectivo (LA SOLICITUD), será proporcionado por EL BANCO a EL CLIENTE, reservándose EL BANCO el derecho de emitir, modificar, prorrogar y/o renovar la carta fianza, según el análisis crediticio que realice EL BANCO y, en caso de aprobación, previo pago por parte de EL CLIENTE de las comisiones y gastos establecidos en el Tarifario de EL BANCO, que EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

SEGUNDA: EL CLIENTE se obliga a proporcionar a EL BANCO toda la documentación necesaria para la evaluación de LA SOLICITUD, así como también – de ser el caso- a proporcionar una copia del contrato suscrito con EL BENEFICIARIO y de los documentos que lo modifiquen.

De ser el caso, EL CLIENTE se obliga a remitir a EL BANCO la copia de las amortizaciones o pagos y/o copias de las valoraciones de la obra, de lo contrario, se obliga a informar por escrito a EL BANCO las razones por las que no ha amortizado y/o valorizado en el mes inmediato vencido. EL BANCO podrá solicitar la información directamente y/o inspeccionar la obra, cargando a EL CLIENTE los gastos que se ocasionen.

TERCERA: EL CLIENTE declara que toda la información que proporcione a EL BANCO, para los efectos de este contrato, es veraz y que tiene el carácter de declaración jurada.

CUARTA: EL CLIENTE entregará junto con cada SOLICITUD, un pagaré incompleto emitido en la fecha de LA SOLICITUD, sin monto, ni tasa de interés, ni fecha de vencimiento. En caso se produzca la ejecución y pago de la Carta Fianza, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a completar dicho pagaré, y consigne un importe igual al total del saldo deudor, el mismo que incluye intereses, portes, seguros-de ser el caso- tributos, gastos, comisiones, y todos los demás conceptos aplicables y exigibles, así como la tasa de interés compensatorio vencido y moratorio; y, la fecha de vencimiento que al efecto EL BANCO señale.

EL CLIENTE declara expresamente conocer que tiene el derecho de solicitar a EL BANCO una copia del pagaré incompleto mencionado en el párrafo anterior, además, renuncia expresamente a la inclusión en el pagaré de la cláusula que prohíba o limite su libre negociación.

Asimismo, EL CLIENTE declara conocer los mecanismos de protección que la Ley permite para la emisión y aceptación de los pagarés incompletos, específicamente los establecidos en la Ley de Títulos Valores vigente. Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO en caso de producirse la falta de pago y/o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, podrá practicar una liquidación de lo adeudado por el crédito, incluyendo intereses, portes, seguros -de ser el caso-, tributos, gastos y comisiones, y todos los demás conceptos aplicables e inherentes a la operación, la misma que tendrá mérito ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley 26702.

QUINTA: De aprobar EL BANCO, LA SOLICITUD de EL CLIENTE y previo pago de las comisiones y gastos establecidos en el Tarifario de EL BANCO, las Cartas Fianza que se emitan tendrán las siguientes características:

- i. Se emitirán conforme a las especificaciones de LA SOLICITUD.
- ii. Serán solidarias, incondicionadas, irrevocables, de realización automática, sin beneficio de excusión, salvo que EL BANCO de manera excepcional apruebe lo contrario.
- iii. Podrán ser aprobadas por cada oportunidad en que se emitan, o podrán ser aprobadas bajo línea de crédito. EL BANCO se reserva el derecho de modificar las condiciones de la referida línea de crédito cuando las condiciones de mercado

y/o crediticias de EL CLIENTE así lo ameriten, sin que ello requiera conformidad o aceptación previa o posterior de EL CLIENTE. EL BANCO informará tales situaciones a través de los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a los treinta días calendario de su comunicación.

Como consecuencia de lo señalado, EL CLIENTE declara que las Cartas Fianza que EL BANCO emita, tendrán los alcances que se desprenda de las respectivas condiciones y estipulaciones que literalmente se señale en ellas y que, en general, serán de carácter solidaria, sin beneficio de excusión, incondicionada, de ejecución automática a simple requerimiento del beneficiario y, como tal, su pago por parte de EL BANCO se efectuará de inmediato y a simple requerimiento del beneficiario. Por consiguiente, EL BANCO no tiene la obligación de verificar en forma previa, el incumplimiento de las obligaciones garantizadas por las Cartas Fianzas, ni el sustento del monto por el cual EL BENEFICIARIO ha ejecutado la Carta Fianza.

Queda constancia expresa que las oposiciones y excepciones a la ejecución de la Carta Fianza- así fueran pertinentes- deberán ser hechas directamente por EL CLIENTE contra los beneficiarios ejecutantes, y se libera a EL BANCO de toda responsabilidad de proceder al pago requerido de forma inmediata, sin previo aviso o notificación a EL CLIENTE ni oponer a EL BANCO las excepciones que tuviera EL CLIENTE dentro del plazo de su vigencia e inclusive dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento. EL BANCO queda facultado a honrar las Cartas Fianza aún para el caso de que el requerimiento no se realice por vía notarial y se reciba a través de oficinas distintas a las señaladas en el texto de la fianza respectiva.

Por medio del presente documento, EL CLIENTE renuncia expresamente a los derechos y beneficios en su favor contenidos en los Artículos 1892° y 1894° del Código Civil. En este sentido, EL BANCO no se encuentra obligado a comunicar a EL CLIENTE, en forma previa el pago de las CARTAS FIANZA. La acción de repetición a favor de EL BANCO procederá en cualquier caso que éste haya honrado las CARTAS FIANZA, sin que le sean oponibles las excepciones que EL CLIENTE tuviera o hubiera tenido contra el Beneficiario. Asimismo, EL CLIENTE declara, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Circular SBS N° B-2101-2001, que renuncia a interponer cualquier excepción u oposición a la ejecución de las CARTAS FIANZA, aceptando y autorizando irrevocablemente desde la suscripción del presente contrato, que las CARTAS FIANZA sean prorrogadas, renovadas o pagadas, total o parcialmente, al primer requerimiento del Beneficiario.

En los casos de Cartas Fianza otorgadas sujetas a alguna condición que debe constar expresamente en la fianza respectiva, tal/tales condición/condiciones debe/deben ser específica/específicas y sujeta/sujetas a evaluación de EL BANCO.

SEXTA: Dada la naturaleza de ejecución inmediata que poseen las Cartas Fianza del sistema financiero, EL CLIENTE autoriza irrevocable y expresamente a EL BANCO a pagar las Cartas Fianza incluso antes de la fecha de su vencimiento, si así lo solicitase EL BENEFICIARIO.

SÉTIMA: EL BANCO podrá solicitar las garantías que considere necesarias para cubrir el riesgo crediticio para la emisión, modificación prórroga o renovación de la Carta Fianza.

OCTAVA: EL BANCO no está obligado a renovar las fianzas otorgadas. Sin embargo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a renovarla tantas veces como lo solicite el afianzado y/o el beneficiario por el monto inmediato anterior, mayor u otro menor, y por el plazo que considere conveniente, en cada caso EL CLIENTE queda obligado a pagar las comisiones correspondientes.

NOVENA: Si EL CLIENTE no precisara renovar la Carta Fianza emitida, deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO, manifestando que el monto de la Carta Fianza ha sido totalmente satisfecho y adjuntará declaración expresa y por escrito del beneficiario liberando a EL BANCO de la responsabilidad derivada de la Carta Fianza, además anexará el original de la Carta Fianza como comprobación de tal situación.

DÉCIMA: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar el importe total de la liquidación resultante, como producto del honramiento de la Carta Fianza, en cualquiera de sus cuentas que mantenga en EL BANCO, aun cuando ello genere sobregiros. Además, EL BANCO podrá aplicar y/o retener todo depósito o suma de dinero o valores que a nombre de EL CLIENTE se encuentre en poder de EL BANCO o que estén destinados a serle abonado o entregado, los mismos que por este acto quedan afectados en garantía de las obligaciones de EL CLIENTE. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO -en el caso de valores retenidos que no fuesen redimibles por EL BANCO- a proceder a su venta directa y/o a través de cualquier intermediario o agente de valores, sin recurrir a autoridad judicial alguna, al mejor postor.

El BANCO podrá ejecutar estos cargos y retenciones en cualquier momento desde el día en que reciba el requerimiento formal de pago de parte de EL BENEFICIARIO ejecutante o en fecha posterior. En los casos que tales cargos y retenciones se hagan

en cuentas, fondos o valores en monedas distintas a la que corresponde verificar el pago, EL BANCO queda desde ahora irrevocablemente autorizado por EL CLIENTE a convertirlas a la moneda de pago, al tipo de cambio compra o venta -según corresponda- vigente en EL BANCO en la fecha que este determine, sin responsabilidad alguna a su cargo.

EL CLIENTE no podrá oponer a EL BANCO las excepciones o recursos que tuviera contra el beneficiario, y se obliga a pagar a EL BANCO el importe que éste liquide, a solo requerimiento de EL BANCO.

DÉCIMA PRIMERA: EL BANCO se encuentra facultado a abrir a nombre de EL CLIENTE cuentas corrientes especiales o de cualquier otra naturaleza, en moneda nacional o extranjera, para evidenciar los abonos y/o cargos correspondientes a los créditos concedidos a favor de EL CLIENTE o los diversos cargos que registren las operaciones realizadas y/o los servicios prestados, incluidas comisiones y gastos.

Para tal efecto bastará que EL BANCO remita la Nota de Cargo o Nota de Abono o Estado de Cuenta respectivo, con la indicación del concepto que origina el cargo y/o abono, rigiendo para las antes referidas cuentas las condiciones y estipulaciones contempladas en el presente contrato y/o en el contrato de cuenta corriente.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CLIENTE pagará a EL BANCO las tarifas, comisiones, gastos, portes y demás cargos aplicables a las Cartas Fianza, de acuerdo a lo detallado en el tarifario vigente de EL BANCO, el mismo que se encuentra a disposición de EL CLIENTE en la página web y en toda la red de agencias de EL BANCO, y que EL CLIENTE declara conocer y aceptar. Dicho tarifario está sujeto a las variaciones que EL BANCO pueda determinar en cualquier momento. Estas variaciones entrarán en vigencia a los treinta (30) días de comunicadas a EL CLIENTE, mediante los medios de comunicación que EL BANCO ponga a disposición, salvo que la variación signifique una reducción en las tarifas, intereses, comisiones, gastos y/o demás costos aplicables, en cuyo caso entrarán en vigencia de inmediato, sin necesidad de comunicación alguna. La permanencia o continuación en el producto por parte de EL CLIENTE, significará su total aceptación a las referidas variaciones.

EL BANCO queda autorizado a cargar en las Cuentas/Depósitos de EL CLIENTE dichos importes. En ningún caso de terminación anticipada habrá lugar a devolución de los derechos ya cargados o cobrados.

DÉCIMA TERCERA: EL CLIENTE se obliga a reembolsar a EL BANCO todos los gastos en que éste tuviera que incurrir por el inicio en su contra de procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales, referidos directa o indirectamente a la emisión, modificación, prórroga, renovación, y/o ejecución de la Carta Fianza, incluyendo costas y costos judiciales o arbitrales, honorarios de los profesionales encargados de la defensa de los intereses de EL BANCO, gastos notariales, multas, penalidades, comisiones, entre otras, aplicándose también las disposiciones de la cláusula décima cuarta de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: Para el caso de que EL CLIENTE retrase el pago de los importes adeudados a EL BANCO, se aplicarán los intereses compensatorios a la tasas máximas establecidas en el Tarifario de EL BANCO para sus operaciones activas, así como los intereses compensatorios vencidos y moratorios, o penalidades establecidas en el Tarifario vigente de EL BANCO, sin perjuicio del pago de las comisiones que correspondan.

DÉCIMA QUINTA: En caso EL CLIENTE sea un Consorcio, intervienen en el presente contrato en su calidad de Consorciados, las empresas que se detallan en la parte final del presente documento, las mismas que en adelante serán denominados LOS CONSORCIADOS, con la finalidad de obligarse solidariamente ante EL BANCO por el cumplimiento de todas las obligaciones que se generen del presente contrato y que estén a cargo de EL CLIENTE. Dichas obligaciones también incluyen entre otras, las del pago de intereses, penalidades, indemnizaciones y demás obligaciones derivadas del presente contrato, sin excepción alguna.

LOS CONSORCIADOS se obligan expresamente a responder de manera solidaria frente a EL BANCO por las obligaciones que asuma EL CLIENTE en el presente contrato, no pudiendo negarse a su cumplimiento bajo ninguna circunstancia, extendiendo su vigencia hasta la total cancelación de todas y cada una de las obligaciones que EL CLIENTE asuma en virtud del presente contrato.

Asimismo, LOS CONSORCIADOS declaran que la solidaridad pactada en el presente documento, se mantendrá aún en caso de nulidad, anulabilidad rescisión, resolución y/o disolución de EL CLIENTE, dada la categoría de contrato asociativo - o en caso de escisión, fusión, o reorganización societaria de LOS CONSORCIADOS, las cuáles además deberán ser autorizadas por EL BANCO.

En caso de insolvencia, disolución reestructuración o quiebra de alguno de LOS CONSORCIADOS la solidaridad de las obligaciones no cesan.

En caso alguno de LOS CONSORCIADOS transfiera total o parcialmente sus derechos y/o participaciones que tienen en EL CLIENTE, ésta transferencia no surtirá efecto alguno respecto de EL BANCO; salvo que la transferencia haya sido comunicada a EL BANCO y éste haya aceptado expresamente mediante documento escrito dicha transferencia.

Finalmente, en virtud a solidaridad asumida en la presente cláusula, LOS CONSORCIADOS suscribirán como obligados principales el pagaré regulado en la cláusula cuarta del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: EL CLIENTE señala que dentro del trato interno con EL BANCO cualquier modificación referida a las facultades y poderes otorgadas a sus representantes, incluyendo aquellos en los Registros Públicos, sólo surtirán efecto frente a EL BANCO cuando le hayan sido comunicadas anticipada y formalmente; en caso contrario, se libera a EL BANCO de toda responsabilidad y tienen plena validez los actos jurídicos realizados con los representantes designados originalmente.

DÉCIMA SÉTIMA: EL CLIENTE asume plena responsabilidad porque las obligaciones respaldadas con las Cartas Fianzas que EL BANCO otorgue, consistan exclusivamente en transacciones comerciales y en ningún caso deben tratarse de préstamos o mutuo dinerario con terceros ajenos al sistema financiero o entidades crediticias del exterior, lo que EL CLIENTE declara conocer que se encuentra prohibido por Ley. En consecuencia, EL CLIENTE se obliga a proporcionar a EL BANCO la documentación sustentatoria que acredite la naturaleza de la operación garantizada.

DÉCIMA OCTAVA: EL BANCO queda autorizado, a proporcionar las informaciones relativas al incumplimiento de las obligaciones en las que incurra EL CLIENTE a terceras personas, inclusive centrales de riesgo privadas; pudiendo difundirse y/o comercializarse dichas informaciones crediticias negativas sin ninguna responsabilidad para EL BANCO ni para dichos terceros. Del mismo modo, EL BANCO queda autorizado a verificar los datos e informaciones proporcionadas por EL CLIENTE, actualizarlos e intercambiarlos con otros acreedores o terceros (inclusive las centrales de riesgo); así como obtener información sobre el patrimonio de EL CLIENTE, el cumplimiento en los pagos con terceros acreedores y sobre sus transacciones bancarias y crediticias en general; quedando EL BANCO para ese efecto autorizado en los términos de la Ley General del Sistema Financiero y por el sólo mérito de esta Cláusula, a solicitar informaciones aún protegidas con secreto bancario a otras instituciones financieras. Las informaciones antes indicadas, podrán ser recabadas por EL BANCO, sea en forma directa o a través de empresas especializadas o centrales de riesgo.

EL BANCO, queda liberado de todo pago y de toda responsabilidad por la difusión y/o comercialización por terceros de dichas informaciones; asumiendo exclusivamente la obligación de rectificar informaciones que haya proporcionado, siempre que no correspondan exactamente a la situación de EL CLIENTE.

DÉCIMA NOVENA: El presente contrato es de plazo indefinido, pudiendo las partes ponerle término mediante comunicación notarial dirigida a la contra parte, con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de conclusión del contrato. La finalización del presente contrato solicitada por EL CLIENTE, solo será procedente para el caso de que no exista suma alguna adeudada por EL CLIENTE a EL BANCO, como consecuencia de la emisión, modificación, prórroga, renovación y/o ejecución de cartas fianza. Igualmente, tampoco será procedente la finalización del contrato solicitada por EL CLIENTE, para el caso de que exista vigente una o más cartas fianza, otorgadas al amparo del presente Contrato Marco.

Las Partes declaran que la sola suscripción del Contrato Marco no origina obligación para EL BANCO de aprobar las SOLICITUDES presentadas por EL CLIENTE, toda vez que ello dependerá del análisis crediticio que realice EL BANCO en su oportunidad y del previo pago de las comisiones según Tarifario vigente de EL BANCO.

VIGÉSIMA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CLIENTE adquiridas frente a EL BANCO sea en este u otro contrato de crédito, EL BANCO podrá dar por vencidos todos los plazos de esas obligaciones, es decir, éstas se harán inmediatamente exigibles, sin que ello sea afectado por los plazos y vencimientos que se hubieren establecido en cada uno de dichos instrumentos, donde la deuda se hallase acreditada; la exigibilidad de las obligaciones también se producirá en caso EL CLIENTE sea sujeto de medidas de embargo sobre sus bienes; sea declarado insolvente o incurra en cesación de pagos; o afecten o puedan afectar adversamente los negocios, operaciones, propiedad, activos y pasivos, o la condición patrimonial o financiera de EL CLIENTE. En los casos de créditos indirectos el incumplimiento de las obligaciones de EL CLIENTE indicado en el párrafo precedente, lo convertirá en crédito directo exigible inmediatamente por EL BANCO a EL CLIENTE.

Las partes acuerdan que en ambos supuestos, EL BANCO quedará facultado para completar el Pagaré que se encuentra regulado en la cláusula cuarta del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato, EL CLIENTE renuncia al fuero de sus domicilios, se somete a la jurisdicción de los Jueces del Distrito Judicial de Lima - Cercado, y fija su domicilio en la dirección indicada en este instrumento, lugar donde se les harán válidamente las citaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. Cualquier variación del domicilio se deberá hacer saber a EL BANCO con una anticipación de tres (3) días, mediante carta notarial. Si EL CLIENTE no cumpliera con esta exigencia, se tendrán por bien hechas todas las comunicaciones y notificaciones que fueran cursadas en el domicilio señalado.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las partes reconocen que las firmas de sus representantes podrán ser manuscritas o electrónicas. La firma manuscrita consiste en aquella firma realizada a mano, mientras que la firma electrónica es aquella realizada a través de medios electrónicos, bajo las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269), su reglamento y modificatorias.

Las partes declaran que ambos tipos de firmas antes descritas son reconocidas, conforme a lo regulado por los artículos 141 y 141-A del Código Civil, como una forma de manifestación de voluntad válida, por lo que aceptan que la utilización de alguna de las firmas antes indicadas constituye una forma de manifestación de voluntad de aceptación de este documento perfectamente válida y con plenos efectos jurídicos entre ellas, por lo que declaran que por dicho extremo no tienen nada que reclamarse entre sí.

VIGÉSIMA TERCERA: El presente contrato se rige por el Código Civil, por la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y las normas emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs.

Conformes las partes de su integridad, lo suscriben a losdías del mes dede.....

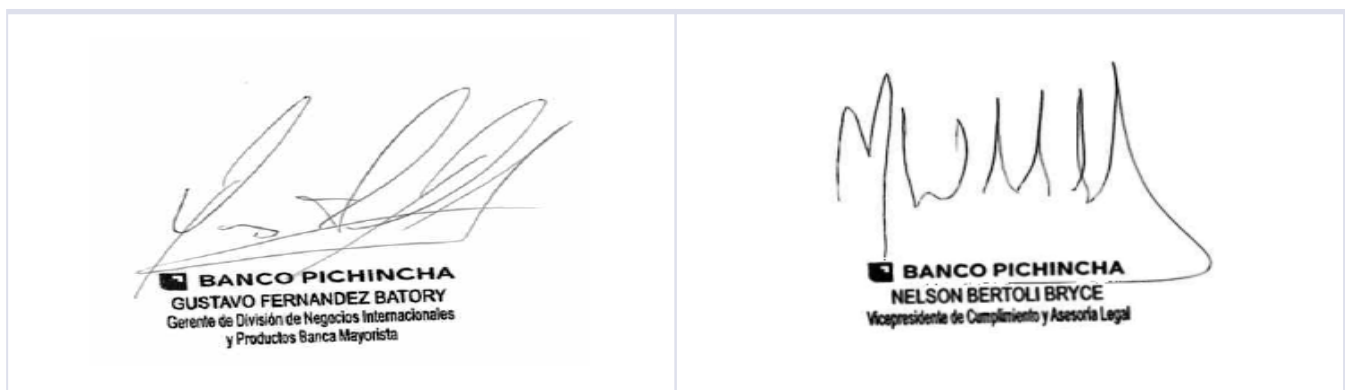
EL BANCO:

RUC: Nro. 20100105862

DOMICILIO: Av. Ricardo Palma Nro.278 Miraflores

REPRESENTANTES:

Con poderes inscritos en la Partida No. 11005106 del Registro de Personas Jurídicas de Lima



Firma y Sello de EL BANCO

Firma y Sello de EL BANCO

☐ En caso EL CLIENTE sea un consorcio, marcar con un aspa (x) el recuadro.

A continuación llenar toda la información requerida y pertinente, a fin de contar con la intervención de todos LOS CONSORCIADOS que conforman EL CLIENTE.

LOS CONSORCIADOS:

Denominación / Razón Social:

.....

R.U.C. / D.N.I. N°:

Domicilio:

.....

Nombre y D.N.I. del (los) Representantes (*):

.....

.....

Con Poderes inscritos en la Partida Electrónica N°: del Registro de Personas Jurídicas de

.....

Denominación / Razón Social:

.....

R.U.C. / D.N.I. N°:

Domicilio:

.....

Nombre y D.N.I. del (los) Representantes (*):

.....

.....

Con Poderes inscritos en la Partida Electrónica N°: del Registro de Personas Jurídicas de

.....

(*) Deberán ser llenados sólo cuando se trate de Personas Jurídicas conformantes del Consorcio.

.....
Firma y Sello de EL CONSORCIADO

.....
Firma y Sello de EL CONSORCIADO

EL CLIENTE:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

RUC: —

DOMICILIO:

CORREO ELECTRÓNICO:

NOMBRE:

DOI N°:

CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N°:

NOMBRE:

DOI N°:

CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N°:

.....
Firma y Sello de EL CLIENTE

.....
Firma y Sello de EL CLIENTE